



**RESOLUCIÓN No. 0873
(08 DE MARZO DEL 2023)**

"Por medio del cual se declara Emergencia Educativa y se ordena contratar bajo la modalidad de Selección Directa el SUMINISTRO DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS PARA LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS DE PREGRADO DE LA MODALIDAD PRESENCIAL Y DISTANCIA PERIODO ACADÉMICO 2023-1 DE LA SEDE PORVENIR Y SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002; el Acuerdo Superior No. 12 de 2012, Modificado por los Acuerdos Superiores No. 03 y 12 de 2014; No. 08 de 2019 y No. 58 de 2020:

CONSIDERANDO QUE

La Universidad de la Amazonia es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Nacional, creada por la Ley 60 de 1982, como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

La Constitución Política de Colombia, reconoce a partir del artículo 69 el principio de autonomía universitaria, desarrollado a su vez por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, que establece: "(...) *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas (...)*".

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reglamenta la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos; adoptar sus correspondientes regímenes; así como establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El artículo 57 de la norma ibídem, establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Además, señala que los entes universitarios autónomos tendrán personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001, dispone que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, a través del Acuerdo No. 62 del 19 de noviembre de 2002, "Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", dispuso en los literales c) y f) del artículo 32, que son funciones del Rector, entre otras, las de: "a) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...)*, b) *Actuar como ordenador del gasto (...)*. c) *Proponer, dirigir y liderar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y el funcionamiento general de la Universidad (...)* f) *Expedir los actos administrativos correspondientes (...)*".

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





El Consejo Superior Universitario adoptó el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2029 “Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia¹”, en el que estableció como línea estratégica 1 “Excelencia académica para la calidad Institucional”, programa 2 “Por una educación integral e integradora”, estrategia “Acceso y permanencia”, objetivos “2.11. Generar espacios de bienestar universitario y estrategias de permanencia, especiales para la población con enfoque diferencial (población étnica, de género, diversidad sexual, en condiciones de discapacidad). (...) “2.17. Crear programas de ayuda financiera para los estudiantes de estrato 1” (...) “2.19. Aumentar los beneficiarios del programa subsidio alimentario” y, “2.20. Formular e implementar estrategias de seguimiento y monitoreo a estudiantes de pregrado en condiciones de vulnerabilidad”.

Mediante Resolución No. 2373 del 03 de agosto de 2015², modificada por la Resolución Rectoral No. 1129 del 27 de abril del 2022³, se adoptó el reglamento para la asignación y uso del subsidio alimentario para los estudiantes de pregrado de la Universidad de la Amazonia; consistente en el pago de una parte del costo de la ración alimenticia, ya sea, desayuno o almuerzo corriente, a fin de garantizar la alimentación a los estudiantes de mayor vulnerabilidad socioeconómica y contribuir con la permanencia en el sistema educativo y a la obtención de mejores niveles de productividad académica de los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado de la institución.

El subsidio alimentario que otorga semestralmente la Universidad de la Amazonia a los estudiantes de pregrado que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, se ha convertido en un factor esencial para garantizar su permanencia y continuidad en los programas académicos ofertados por la Institución. En tal medida, a partir de aquél, se evita la paralización del servicio educativo, entendido a la luz de los instrumentos internacionales⁴ y desarrollos jurisprudenciales de la honorable Corte Constitucional, como un derecho fundamental que, (i) es inherente a la persona; (ii) es un servicio público esencial y gratuito; (iii) corresponde a las entidades públicas de orden nacional y territorial asegurar su cubrimiento adecuado, junto con las condiciones de acceso y permanencia; sobre el cual, (iv) el Estado debe contribuir mediante acciones positivas, para eliminar las barreras de acceso a una educación de calidad; y que además, (vi) debe ser prestado en condiciones de aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad.⁵

El Consejo Superior Universitario, proferió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia”, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020; a partir del cual, se establecen los principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales y demás aspectos que regulan el régimen especial de contratación de la Universidad de la Amazonia.

En cumplimiento de los fines misionales de la institución, el Rector de la Universidad de la Amazonia, en calidad de ordenador del gasto y director del proceso contractual, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo No. 12 de 2012, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020, procedió a formular invitación pública No. 001 del 2023 en la página web de la Universidad, en los términos y condiciones que establece el artículo 49 del precitado manual para los procesos de Contratación Simple, a fin de obtener el “Suministro de desayunos y almuerzos para los estudiantes seleccionados de pregrado de la modalidad presencial y distancia periodo académico 2023-1 de la sede porvenir y sede centro de la Universidad de la Amazonia”.

Siguiendo el cronograma establecido para la Invitación No. 001 del 2023, una vez vencido el plazo para la recepción de propuestas, se advierte que, ningún oferente manifestó interés en participar del proceso de Contratación Simple que fue convocado para el “Suministro de desayunos y almuerzos para los estudiantes seleccionados de pregrado de la modalidad presencial y distancia periodo académico 2023-1 de la sede porvenir y sede centro de la Universidad de la Amazonia”. En tal medida, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 98 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, mediante Resolución Rectoral No. 0504 del 21 de febrero del 2023.

¹ Acuerdo Superior No. 43 de 2020.

² “Por medio de lo cual se establece el reglamento para la asignación y uso del subsidio alimentario para los estudiantes de pregrado de la Universidad de la Amazonia”.

³ “Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N. 2373 del 03 de agosto de 2015- reglamento para la asignación y uso del subsidio alimentario para los estudiantes de pregrado de la Universidad de la Amazonia”.

⁴ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 13 (Ley 74 de 1968); la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 23, 28 y 29 (Ley 12 de 1991); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad, artículo III (Ley 762 de 2002); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24 (Ley 1436 de 2009).

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-364 de 2019.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



Certificado
 N° SC70671



se declaró desierto el Proceso de Contratación Simple por falta de presentación de propuestas, tal y como se expresa en la parte motiva del respectivo Acto Administrativo, que no fue recurrido en reposición.

Los estudiantes seleccionados de pregrado presencial y a distancia, iniciaron clases en el periodo académico 2023-1 desde el pasado 06 de febrero de 2023, sin que hasta ahora haya sido posible garantizar el suministro de desayunos y almuerzos en las sedes Porvenir y Centro de la Universidad de la Amazonia; elevando el riesgo de deserción estudiantil debido a la ausencia de condiciones mínimas vitales para su propia subsistencia, e incrementando la posibilidad de que se presenten manifestaciones estudiantiles de protesta, que degeneren eventualmente en la alteración del orden público, afecten la seguridad de la comunidad universitaria e interrumpen la prestación normal del servicio educativo.

El artículo 47 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, reglamenta la declaratoria de emergencia educativa, en los siguientes términos: *"Cuando se requiera la provisión de bienes o servicios en el inmediato futuro para evitar la paralización de servicio educativo, de forma excepcional el rector podrá declarar mediante acto administrativo motivado en el que señale las circunstancias que ameritan la contratación de emergencia anexando al expediente las evidencias de la situación. En ese evento procederá a celebrar directamente los contratos que demande la solución de la emergencia, incluso prescindiendo de la obtención previa de disponibilidad presupuestal, del estudio de mercado y de la escritura del contrato al momento de su celebración. Sin embargo, superada la emergencia se formalizará la disponibilidad y se elevará a escrito el contrato previa negociación del justo precio con el contratista. En el evento de fracasar la negociación con el contratista, se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que lo establezca."*

El numeral décimo del artículo 36 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, modificado por el artículo 5 del Acuerdo No. 58 de 2020, prevé como causal de selección directa la emergencia educativa, así: *"(...) La Universidad de la Amazonia contratará de manera directa, es decir, sin necesidad de obtener varias ofertas, sin perjuicio de las cotizaciones para el estudio de mercado y del principio de selección objetiva, cuando se presente alguna de las siguientes causales especiales: (...) 10. Cuando se trate de Emergencia Educativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad (...)"*

En búsqueda de la eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia y economía, por tratarse de un asunto prioritario y urgente, se hace necesario declarar la emergencia educativa, y adelantar los trámites administrativos necesarios para contratar mediante la modalidad de selección directa, el *Suministro de desayunos y almuerzos corrientes para los estudiantes seleccionados de pregrado, en la modalidad presencial y a distancia, durante el periodo académico 2023-1 de las sedes Porvenir y Centro de la Universidad de la Amazonia*; a fin de mitigar el riesgo de paralización del servicio educativo por deserción estudiantil, o el acaecimiento de manifestaciones estudiantiles que pudieran alterar el orden público, poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria o afectar la normalidad académica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **EMERGENCIA EDUCATIVA** en la Universidad de la Amazonia, por ser requerida la provisión inmediata del servicio de *"suministro de desayunos y almuerzos para los estudiantes seleccionados de pregrado de la modalidad presencial y distancia periodo académico 2023-1 de la sede porvenir y sede centro de la Universidad de la Amazonia"*, para evitar el acaecimiento de situaciones que pudieran generar la paralización del servicio educativo, de conformidad con las circunstancias que ameritan la contratación de emergencia, previamente enunciadas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que sean incorporados al expediente, los elementos de prueba que soportan la contratación de emergencia del *"Suministro de desayunos y almuerzos para los estudiantes seleccionados de pregrado de la modalidad presencial y distancia periodo académico 2023-1 de la sede porvenir y sede centro de la Universidad de la Amazonia"*; en virtud de los cuales se declara la emergencia educativa, dando cumplimiento de la

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



Certificado No. SC7067-1





Universidad de la Amazonia

Vigilada MinEducación

disposiciones contenidas en el artículo 47 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que se adelanten las gestiones administrativas necesarias, para contratar en el menor tiempo posible, mediante modalidad de SELECCIÓN DIRECTA, el "Suministro de desayunos y almuerzos para los estudiantes seleccionados de pregrado de la modalidad presencial y distancia periodo académico 2023-1 de la sede porvenir y sede centro de la Universidad de la Amazonia", por encontrarse configurada la causal prevista en el numeral décimo del artículo 36 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2023.

FABIO BURITICA BERMEO
RECTOR

Revisó: Yisela Méndez Rojas
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Revisó: Carolina Burgos Triana
Profesional especializado VADF

Proyectó: Leidy Muñoz C.
Profesional Especializado VADF

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



Certificación
N° SCT067-1

